

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se allego documentación de citación para diligencia de notificación personal del demandado Juan Pablo Méndez Chiquito. Sírvase proveer.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 338
Proceso: Ejecutivo
Rad. 7612640892020008100
Dte: Luz Estrella Burgos de Villamil
Ddos: Gloria Mercedes Vega Cardona y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación personal del mandamiento de pago al demandado señor Juan Pablo Méndez Chiquito, la cual fue devuelta porque se encontraba cerrado, al procederse a rememorar el presente proceso, se observa que la misma ya había sido tramitada y validada mediante Auto No. 108 del pasado ocho de febrero, ordenándose además la notificación por aviso.

Con respecto a la devolución de la misma, tenemos que el mandatario judicial no apporto otra dirección de notificación, ni manifestación alguna a efectos de lograr la notificación personal del demandado.

Igualmente, se observa que mediante Auto No. 175 del ocho (8) de marzo del año 2022, se ordena la notificación por aviso de la demandada Gloria Mercedes Vega Cardona.

Consecuente con ello, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso a los demandados Señores Juan Pablo Méndez Chiquito.

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 062 de hoy diecisiete (17) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc9e33898f0499e2c8e40cfbba19e7649846ef9bb5bd24b9d7322661bde0be**
Documento generado en 16/05/2022 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, informándole a la señora juez que encontrándose el presente proceso pendiente de traslado del recurso de apelación el apoderado judicial solicita no dar trámite al mismo. Sírvase proveer. Mayo 12 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 337
Proceso: Verbal Especial de Saneamiento
Rad. No. 2022-00003-00
Dte: Gloria Ines Martínez Jiménez
Ddos: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial anterior suscrito por el Doctor Marco Tulio Miranda Escobar, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en él solicita no dar trámite al recurso de apelación interpuesto, este Despacho ante la viabilidad de la misma de acuerdo a lo consagrado en el artículo 316 del Código General del Proceso, absteniéndose de condenar en costas por cuanto se desistió del mismo ante este despacho.

Por lo Brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar el DESISTIMIENTO del Recurso de Apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

2°. Abstenerse de condenar en costas a la parte actora por cuanto el desistimiento se presentó ante esta instancia (inciso 4 numeral 2 del artículo 316 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 062 de hoy diecisiete (17) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb85a3a22df2eaaeee40c1517f45c3890f32dca688da29d66095b241712d40ab**
Documento generado en 16/05/2022 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Mayo 5 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 340
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00092-00
Proceso: Restitución Inmueble
Dte: Gloria Inés Londoño Ramírez
Ddo: Cesar Alberto Bedoya Perlaza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial la señora Gloria Inés Londoño Ramírez, instaura demanda sobre restitución de inmueble arrendado contra el señor Cesar Alberto Bedoya Perlaza.

Solicita el apoderado como pretensiones de la demanda; se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes mediante un contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2020, de un bien inmueble, ubicada en la carrera 7 No. 12-62/12-72 esquina, jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, con un canon mensual de arrendamiento de \$1.300.000 mensuales, ante el subarriendo que se ha presentado del local comercial.

Que se condene al demandado a restituir el inmueble, al pago de la cláusula penal y se ordene la diligencia de entrega del inmueble y a cancelar costas y agencias en derecho.

1. Establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 que se debe informar por la parte interesada la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada; lo cual no ocurrió de tal manera, al omitirse la manifestación en la demanda de tal hecho.

2. Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

4º. En la forma y términos del poder adjunto, se le reconoce personería para que actúe en este asunto al Doctor Carlos Fabián palacios Cárdenas, abogado portador de la T. P. No. 100235 del C. S. J. y C.C. No. 16.778.701.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 062 de hoy diecisiete (17) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc6aeac394a2cad81d8e03cdeac865757cdaa2bf7ced4fbb4b0eeda63b6f936**
Documento generado en 16/05/2022 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de restablecimiento de derechos del adolescente, remitido por la Comisaria de Familia de esta localidad para continuar con el trámite judicial. Sírvase proveer. Mayo 9 de 2022.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 339
Proceso: Restablecimiento de Derechos
Rad. No. 76126408900120220009500
Adolescente: MJLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós
(2022)

El Comisario de Familia Encargado de este municipio, remite el presente proceso a este Despacho para que se dé curso al trámite judicial.

Tenemos que, el padre del adolescente MJLO solicita conciliación de custodia, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas para el adolescente, que una vez llevada a cabo la audiencia de conciliación no hubo acuerdo entre los progenitores, siendo declarada fracasada, pero conforme a las facultades legales del comisario de familia, este procedió a establecer la custodia en cabeza de la madre, como también fijar de manera provisional la cuota alimentaria y regular las visitas, resoluciones estas que se evidencia que no han sido notificadas a las partes y por ende no hay lugar a que exista recurso alguno, a efectos de que esta sede judicial conozca del presente proceso.

Corolario de lo anterior, esta sede judicial no avocara conocimiento y por el contrario procederá a devolver el expediente a efectos de que se proceda de conformidad con lo señalado anteriormente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso de custodia, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

2°. DEVUÉLVASE el presente expediente al Despacho de destino, para lo de su cargo.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, cancélese su radicación y archívese copia del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

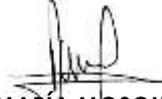
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 062 de hoy diecisiete (17) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca17f5f1f74c99965cc8aeb3fe76246387ec763b63df4267e8a1e221430638b**
Documento generado en 16/05/2022 04:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**